

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ORDENANZA N° 33/2022

RECIBIDO

26 DIC 2022

101

6985

Administración Municipalidad

VISTO:

La necesidad y conveniencia de resumir en un único dispositivo legal la normativa dispersa en distintas ordenanzas dictadas a través del tiempo para regular lo relacionado a espectáculos públicos, establecimiento de diversión o esparcimiento; convivencia de regimenter los requisitos que deben exigirse para la habilitación y funcionamiento de los locales donde se realizan tales actividades destinadas a recrear el tiempo libre; derechos y obligaciones de sus titulares y /o responsables y en general, todos los aspectos que deban ser reglados para su correcto y legal funcionamiento, sin perder de vista el respeto y consideración debido a los derechos de los vecinos y el cuidado y atención que las autoridades municipales están obligadas a desarrollar en pos de obtener un comportamiento armónico de la comunidad en su conjunto, basado en el respeto del modo de vida elegido por los vecinos en general, su derecho al descanso y tranquilidad; que debe ser protegido sobre el interés individual de los particulares que deciden actuar como empresarios de una actividad orientada a la explotación comercial de establecimientos de esparcimiento y recreación, que como tal merece consideración; sin perder de vista que los usos permitidos para su ejecución dentro del ámbito urbano residencial necesariamente deben ser encuadrados dentro de un marco que contemple la protección debida al descanso y tranquilidad que tiene derecho a gozar todo vecino y que la autoridad municipal está obligada a resguardar, en pos del bien común, como una cuestión de orden público.

Y CONSIDERANDO:

Que, la modalidad de recrear el tiempo libre que ha adaptado en los tiempos actuales una gran porción de la sociedad, sin distinción de sexos constituida principalmente por adolescentes y gente joven, caracterizada por un gran dinamismo que expresa el modo predominante por el consumo de alcohol y la actividad bailable realizadas en horas de la noche y madrugadas en locales situados mayoritariamente en ámbitos urbanos residenciales,



Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejala
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejala
Villa del Totoral

Soledad Sangoy
Concejala
Villa del Totoral

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

donde predomina la música a altísimo volumen y una gran aglomeración de personas; ha generado una problemática que afecta de modo disvalioso la calidad de vida de los residentes de las zonas próximas a dichos locales y sus inmediaciones por la producción de ruidos de todo tipo, estacionamiento desordenado de vehículos en calles y veredas adyacentes, invasión de viviendas con uso indiscriminado de patios y jardines para toda clase de necesidades, gritos y peleas provocadas por alta ingesta de bebidas alcohólicas; y en general, el despliegue de usos y costumbres conflictivas que alteran de modo agresivo el bienestar de los vecinos y les impide gozar del necesario descanso nocturno.

Que, Villa del Totoral no es una excepción a este problema y antes que permitir su agudización que ya se vislumbra, el Concejo Deliberante, convencido de responder a una necesidad imperiosa REFORMULA Y ACTUALIZA la normativa contenida en esta ordenanza pretendiendo con ella regular en forma integral un aspecto del uso permitido dentro del ejido urbano residencial, estableciendo los límites y la calificación de los distintos rubros cuyo funcionamiento podrá ser admitido dentro de la zona residencial de nuestra Villa, en un texto ordenado que reemplaza a viejas ordenanzas.

Que, con la finalidad de evitar el impacto ambiental perjudicial para el bienestar, tranquilidad y sosiego que constituye un derecho adquirido de las personas que residen dentro de las zonas más pobladas del ejido Urbano; además de la alteración del modo de vida elegido por tales personas, se ha considerado conveniente y necesario REGULAR en adelante nuevas CONDICIONES PARA LAS habilitaciones Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE DIVERSION TIPIFICADO EN LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Que, también se ha considerado la oportunidad y conveniencia de facilitar a nuestros jóvenes la posibilidad de acceder en nuestra localidad a una sana diversión evitando de este modo que deban trasladarse a locales situados en otros pueblos o ciudades vecinas; con el riesgo implícito que significa transitar en rutas provinciales y/o nacionales con intenso tráfico principalmente de gran porte.

MAGDALENA LIMPI...
Concejal
Villa del Totoral

Julio Carrasón Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

[Signature]
Concejal
Villa del Totoral

[Signature]
Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

[Signature]
SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Que, se prevén la sanción de las que serán pasibles los que no respeten esta ordenanza, si hay una violación a cualquiera de los puntos previstos en la norma o cualquiera de las disposiciones que rigen la habilitación de cada uno de estos establecimientos se va a labrar el acta contravencional correspondiente y poner a disposición de la justicia municipal de faltas; si sucediere o si se registrare una reincidencia en tres oportunidades, para un mismo establecimiento, esa comisión de la falta va a merecer el retiro de la habilitación.

Que, toda administración necesita los instrumentos legales Y MODERNOS ACORDES A LAS NORMATIVAS VIGENTES para brindar dicha protección.

POR TODO ELLO y en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley N°8102:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: A los fines de la presente ordenanza, se establecen a partir de su promulgación las siguientes disposiciones concernientes a la habilitación y funcionamiento de los comercios cuyo rubros de explotación sean registrados bajo la denominación de **bar, bar al paso, pub, restaurantes y cantinas, salón de fiesta, confitería bailable, (boliches – bailantas), confiterías bailables** para menores y/o aquellos que aunque se los denomine de otro modo cumplan funciones de esparcimiento similares a los establecimientos citados en este artículo. Los locales donde funcionen dichos comercios no podrán ser abiertos al público sin contar previamente con la habilitación municipal. Se considera **“espectáculo público”** toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga por objeto el entrenamiento o diversión, que se efectuó en locales donde el público tenga acceso, como también en lugares abiertos públicos o privados; con cobro o no de entradas.

Art 2°: Los comercios y los espectáculos públicos definidos en el artículo anterior, dentro del radio del municipio de Villa del Totoral, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones de esta ordenanza. La habilitación de locales destinados

Magdalena Jimia
MAGDALENA JIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Noemi Bravo
Concejal
Totoral

Cecilia Garay
Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

Soledad Sangoy
SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

al esparcimiento nocturno donde se realicen bailes y expendio de bebidas estará supeditada a que los mismos reúnan los requisitos específicos que se fijan en la presente a fin de resguardar debidamente los derechos de los residentes en el área comprendida en la zona urbana. Ninguna persona física o jurídica podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención del público sin que la autoridad municipal haya certificado previamente que ha verificado las condiciones de los mismos y su adecuación a las normas de la presente ordenanza.

ART 3°: Queda prohibida en todo el ámbito del ejido municipal de Villa del Totoral a partir de la promulgación de la presente y conforme la Ley Provincial 10.060, la habilitación y funcionamiento de locales de diversión tipificados como cabarets, whiskerías, night club, cuya actividad incluya personas de uno u otro sexo que actuando como acompañantes bailen o alternen con los concurrentes, contratados o no a tal efecto y de locales que bajo cualquier forma o denominación de características similares posibiliten que sus propietarios o administradores obtengan un lucro ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de personas aun cuando constase con su consentimiento. Toda solicitud para la habilitación de locales destinados a dicha actividad será rechazada de plano sin trámite, con fundamento en este artículo.

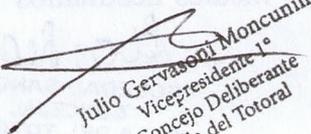
ART 4°: definición de los rubros incluidos en el Art. 1°)

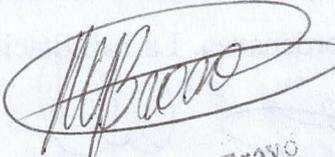
4.a) **BAR:** comprende todo comercio debidamente autorizado para el expendio de bebidas de todo tipo y refrigerios tales como sándwiches, pizzas helados y afines. Deberá contar:

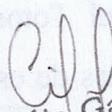
Con mesas y sillas y servicio sanitario dividido para uno y otro sexo dotados como mínimo de inodoros, mingitorio, lavabo.

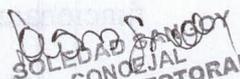
Se asimilan en este rubro los locales de hamburguesería, sandwicheria, pizzería, heladería y similares.

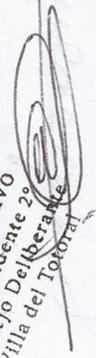
4.b) **BAR AL PASO:** de similares características especificadas en el anterior, pero sin mesas ni sillas, autorizándose el uso de taburetes y en lo que respecta servicios sanitarios podrá funcionar con un solo baño dotado de inodoro, mingitorio y lavabo. Bajo estas características se asimilan tambien las heladerías al paso y despacho de bebidas al paso.


Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral


Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral


SOLEDAD FRANCO
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL


Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

ANGELA LIMA
Concejal
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

4.c) **PUB:** se registrará en este rubro todo local autorizado para el expendio de todo tipo de bebidas y afines, que reúnan las siguientes características: deberá contar con mesas y sillas podrá propalar música hasta un máximo de 85 decibeles y su iluminación mínima se autoriza hasta 2Lx .El local deberá guardar una distancia mínima de cinco (5) metros respeto a la línea de edificación por todo su frente. En ningún caso permitirá el ingreso y permanencia en el local a menores de 16 años.

4.d) **RESTAURANTE Y O CANTINA:** se registran en este rubro los establecimientos autorizados para el expendio de comida y bebidas permitiendo en su funcionamiento números en vivo propalación de música y actividad bailable.

4.e) **SALON DE FIESTAS:** se considera al local destinado a alquiler para el desarrollo de reuniones particulares de carácter social, realización de eventos de diferentes características, tales como desfiles de modas, conciertos, recitales, números artísticos, acontecimientos familiares con expendio o no de comidas y bebidas, con actividad bailable o no, cuya característica principal se define por su carácter discontinuo. y eventual , sin cobro de entradas. Se prohíbe expresamente a los titulares de este tipo de locales , se trate de particulares o de una institución civil o comercial, explotar por cuenta propia de manera permanente , eventual o periódica la organización de actividades de actividades con cobre de entradas, que bajo la denominación de "EVENTO" oculten la finalidad de relazara actividad bailable con expendio de bebidas a su concurrentes con un fin comercial. La violación de esta prohibición será sancionada con la clausura del local .-

4.f) **CONFITERÍA BAILABLE:** (boliche-bailanta): se registrará como tal al local de libre acceso para el público que realiza reuniones bailables y se caracteriza por: actividad nocturna; propalación de música por medios electromecánicos, grupos musicales o artistas contratados; pista de bailes, servicio de bar, y eventualmente de comedor. Rige como requisito exigible para su habilitación la obligación que el espacio destinado a pista de baile debe ser colindante con el de estar, no debiendo existir entre los sectores aludidos puertas o cortinados que entorpezcan el libre desplazamiento de personas y/u obstruyen la visual de los concurrentes. El ambiente destinado al público para pistas y espacios de estar no podrá ser inferior a los 100m2. Al margen de esta superficie mínima, deberán existir ambientes destinados a guardarropas. La edificación deberá guardar un retiro mínimo de de ancho con respecto a la línea de edificación por todo el frente del local. Poseer playa de estacionamiento para automotores cuya dimensión guardara relación con la capacidad máxima de

MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemía Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Reom Beer

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

público. Las condiciones precedentes no son taxativas; en cada caso concreto el departamento ejecutivo Municipal podrá evaluar la conveniencia de agregar otras exigencias para aumentar la seguridad del local conforme al asesoramiento que surja de órganos competentes tales como bomberos y/o policía.-

4.g) **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** los festivales, reuniones danzantes o eventos de cualquier tipo organizadas por colegios, alumnos, cooperadoras instituciones o personas físicas individuales o jurídicas para cuya realización se utilicen clubes deportivos, sociales y/o culturales que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público; quedan comprendidas en los alcances de las disposiciones de las presentes ordenanzas en todo cuanto le sea posible.

ART 5°: de la habilitación: requisitos de documentación para todas las categorías: la solicitud de habilitación de locales para funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza, deberán ser presentada en la oficina mesa de entrada de la municipalidad acompañada de la siguiente documentación.

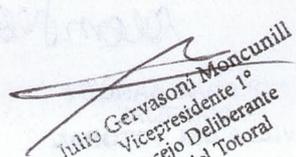
a) Nota suscripta por el propietario titular del negocio o mandatario debidamente autorizado, en lo que se consigne su nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro del ejido municipal, ubicación detallada del establecimiento y actividad a desarrollar: días y horarios de funcionamiento, solicitando el certificado de habilitación.

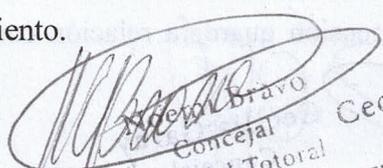
b) Título de propiedad del local o contrato de locación o comodato, donde conste expresamente el consentimiento del propietario del inmueble, o administrador con poder suficiente para tal fin, para afectar el inmueble a tal actividad y para afectar su adecuación a las reglamentaciones vigentes.

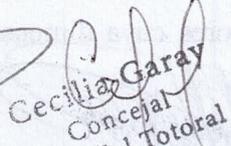
c) Certificado de buena conducta del o de los propietarios y/o responsables del comercio, expedido por autoridad judicial o policial competente.

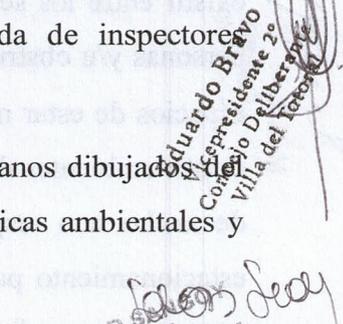
d) Autorización del responsable del establecimiento para permitir la entrada de inspectores municipales, en cualquier momento, sea en horario de funcionamiento o no.

e) Copia de plano de construcción aprobado por autoridad competente y dos planos dibujados local a habilitar en escala 1/100, en los que se consignaran todas las características ambientales y funcionales del establecimiento.


Julio Gervasoni
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Eduardo Bravo
Concejal
Villa del Totoral


Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral


Soledad Sosa
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



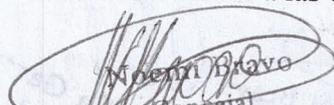
LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

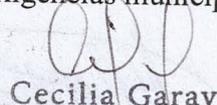
- f) Informe técnico con la evaluación de las condiciones acústicas y de vibraciones del local, firmado por un profesional competente, avalado por el colegio profesional, consignando además las condiciones operativas; estado de apertura de puertas y ventanas, niveles sonoros máximo permitidos en el interior del establecimiento, copia de planos de instalación eléctrica, electromecánica y de gas aprobado y certificado por profesional matriculado. Con posterioridad a la habilitación del establecimiento, las condiciones informadas no podrán ser modificadas sin contar con la aprobación previa de la autoridad municipal.
- g) Seguro de responsabilidad civil: el titular del establecimiento deberá la póliza respectiva y acreditarla la vigencia de cobertura mediante los comprobantes de pago respectivos. La cobertura de seguros contratados deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- h) Constancia de contratación de personal de seguridad privada, conforme la legislación vigente y sin perjuicio de los adicionales policiales que la reglamentación establece, cuya empresa deberá contar con acreditación de habilitación. Esta exigencia rige únicamente para locales nocturnos bailables (boliches, confiterías, discotecas) cuando su titular estime necesaria su contratación; caso contrario, deberá acompañar un protocolo respecto a las medidas que adoptará para mantener el orden en el acceso y dentro del local en funcionamiento.
- i) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar por tasas de servicios a la propiedad y demás obligaciones tributarias municipales. Certificado de libre deuda del o de los solicitante respecto a iguales obligaciones de carácter particular.
- j) En los supuesto de solicitud de habilitación para la realización de "EVENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS" y otros eventos asimilables, la misma deberá ser requerida con setenta y dos horas (72hs) hábiles de antelación, bajo apercibiendo de rechazo de la solicitud. Se concederá en forma provisoria y bajo la condición resolutoria de la presentación de la constancia de contratación de los adicionales policiales correspondientes, dentro de las veinticuatro horas hábiles (24hs) previas al evento.-

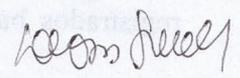
ART 6°: No se concederán habilitaciones para las actividades especificadas en la presente ordenanza cuando diera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las instalaciones no sean adecuadas a las exigencias municipales vigentes

~~Julio Geravani Moncunili~~
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Noemí Bravo
Concejala
Villa del Totoral


Cecilia Garay
Concejala
Villa del Totoral


SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

b) Se estime al criterio del Departamento Ejecutivo, que la actividad a desarrollar causara molestias o intranquilidad al vecindario. La negativa deberá ser comunicada mediante acto administrativo debidamente fundado. Podrá considerarse que la actividad genera molestia o intranquilidad, cuando exista oposición formal de la mayoría simple de los vecinos, que habitan en la manzana donde se ubica el establecimiento y sus manzanas contiguas.

ART 7º: Todo establecimiento que realice las actividades descriptas en esta ordenanza careciendo de certificado de habilitación será posible de clausura en forma inmediata por el tribunal de Faltas Municipal, labrándose además el acta de infracción correspondiente.

ART 8º: Cancelación de habilitación:

- Quando razones de interés público lo aconsejan podrán cancelarse la habilitación ya otorgada, pudiendo acordarse en tal caso, a juicio del Departamento Ejecutivo, un plazo prudencial para el cese definitivo de actividades.
- Ante cualquier cambio sin autorización previa producido por el titular del negocio, que modifique las condiciones del funcionamiento originalmente declaradas, verificado por denuncia comprobada o por actuación de oficio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar la caducidad de la habilitación oportunamente otorgada

ART 9º: cuando las razones debidamente fundadas fuera denegada la habilitación de un establecimiento la municipalidad no reconocerá derecho a ningún tipo de reclamo por las inversiones o gastos que eventualmente hubiera realizado el peticionante.

ART 10º: Por constituir entidades preexistentes arraigadas en nuestra comunidad que desde antigua data integran los valores históricos culturales y tradicionales que enorgullecen a Villa del Totoral; por adhesión a los sentimientos que generan ambas instituciones en las intimas afecciones de la mayoría de su vecindario y siendo los únicos al fecha con la infraestructura adecuada para la realización de eventos públicos masivos; se **HABILITA** a los Clubes Atlético Colon y Atlético Independiente para los rubros establecidos en el art 4.e y 4.g, **QUIENES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.**

ART 11º Se prohíbe el ingreso y/o permanencia de menores de dieciséis (16) a los locales registrados bajo el rubro PUB, CONFITERIA BAILABLE (boliche -bailanta), o similares y en

MAGDALENA
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Elia Garza
Concejal
del Totoral

Eduardo Travas
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Soledad Sangre
Concejal
VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

general a todo local donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar. Los titulares y/o encargados de los establecimientos comprendidos en esta ordenanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición en sus respectivos locales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle a los padres, tutores o encargados de los menores infractores .

Los propietarios y / o responsables del establecimiento están obligados hacer conocer mediante letreros colocados en lugares bien visibles las siguientes leyendas: PROHIBIDO EL INGRESO Y /O PERMANENCIA DE MENORES DE DIESEISEIS (16) AÑOS, ESTABLECIDO MEDIANTE EL CODIGO DE CONVIVENCIA PROVINCIAL CIUDADANA DE LA PROVINCIA D E CORDOB LEY N° 10326... estos anuncios deberán tener un tamaño no inferior a 50cm x 50cm, con letras proporcionales a dicho tamaño. Los inspectores municipales presentes en el lugar están debidamente facultados para requerir tanto en la puerta de acceso como en el interior del local la presentación de un documento oficial de identidad a fin de corroborar la edad de los concurrentes. En caso de comprobarse la presencia de menores por debajo del límite de edad permitida, el inspector municipal interviniente requerirá la colaboración del personal policial destacado en el lugar para que sean retirados de inmediato, procediendo a labrar el acta de infracción correspondiente imputando dicha falta al propietario y / o responsable del negocio.

ART 12° La fiscalización de los locales comprendidos en las disposiciones de las siguientes ordenanzas podrá ser efectuada por los inspectores municipales en cualquier día y hora en que se encuentren abiertos al público. Dicha fiscalización tendrá por objeto, verificar, supervisar y controlar el cumplimiento por parte del propietario y / o responsable del negocio de las disposiciones contenidas en la normativa. En caso de considerarlo necesario, los inspectores podrán requerir la colaboración de personal policial si por alguna circunstancia estimaran que dicha colaboración podría facilitar el desempeño de su tarea de fiscalización. Cuando el personal municipal constase una transgresión a lo dispuesto en la presente ordenanza, labrara el acta de infracción pertinente de acuerdo a la falta verificada. Si la misma es constatada por personal policial, se hará conocer dicha circunstancia a la autoridad municipal. En todos los casos las actas de infracción se remitirán al tribunal de faltas municipal a los fines de su oportuno juzgamiento y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

Soledad Sanguinetti
SOLEDAD SANGUINETTI
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

Edmundo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ART 13° Los propietarios y /o responsables de estos comercios no permitirán el ingreso y / o permanencia de personas que presenten signos evidentes de ebriedad, ni la presencia de concurrentes que alteren el orden o atenten contra la moral y las buenas costumbres. En cualquiera de estas circunstancias tales personas deberán ser conminadas a abandonar de inmediato el local, solicitando la intervención policial si se estimara su necesidad.

ART 14° En cumplimiento de la Ley de Defensa del Consumidor, los precios de los artículos que se venden dentro del local, deberán colocarse en lugares bien visibles de modo tal que su conocimiento, estén al alcance de las personas concurrentes al local quienes podrán exigir su cumplimiento.

ART 15° En los locales no deberán existir bajo ningún concepto salones reservados, dormitorios, altillos y otras dependencias interiores que no sean indispensables para su funcionamiento y que no estén debidamente autorizados. Queda prohibida también la instalación de tabiques divisorios en todo el interior del local. Se admite como excepción la existencia de un recinto como habitación privada del propietario, sereno o cuidador, dicha habitación deberá permanecer cerrada con llave durante el horario de funcionamiento del local; tiempo en que permanecerá en poder del administrador o responsable del local y a disposición del personal municipal de inspección, quien podrá requerirla en cualquier momento con fines de control.

ART 16° Las puertas para entrada y evacuación del público, así como la/s salida/s de emergencia deberán tener un ancho suficientemente amplio acorde a la capacidad del local; cuya característica deberá ser certificada por la inspección técnica competente a cargo de un profesional de la construcción responsable de su comprobación. Las instalaciones deberán estar dotadas de servicios sanitarios separados por sexos con los artefactos y en la cantidad que corresponda a la capacidad del local, según lo determine la inspección técnica designada al efecto.

ART 17° El local deberá contar con luz de emergencia, consistente en una línea independiente abastecida por otra fuente que no sea la normal del edificio y que, en caso de emergencia o siniestro pueda ser accionada a requerimiento del inspector municipal. Las salidas de emergencia deben estar nítidamente señaladas de modo que puedan ser advertidas con facilidad. Las instalaciones deberán contar con artefactos que se accionen automáticamente en caso de producirse un corte en el abastecimiento eléctrico. La iluminación mínima de la luz de emergencia y de los artefactos que actúan de modo automático deberá ser suficiente para permitir la evacuación ordenada del público

MARILENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Jairo Cervasotti Mancuní
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Eduardo Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

SOLEDAD SANCHEZ
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

sin mayores inconvenientes. Se exige la luz de emergencia para todos los rubros aludidos en esta ordenanza.

ART 18° La intensidad lumínica y del sonido del local deberá ser objeto de control por parte de la autoridad autorizante mediante las pertinentes mediciones de luz y sonido efectuadas periódicamente durante el funcionamiento de los locales con los medios técnicos que se emplean habitualmente para su determinación. La intensidad lumínica y la intensidad sonora, en cada caso, deberán ser las adecuadas para no poner en peligro la salud auditiva de los concurrentes. Nivel de sonido interior: los rubros **BAR, BAR AL PASO Y RESTAURANTES**, no podrán exceder los 60db. **LOS RUBROS SALÓN DE FIESTAS, CONFITERÍA BAILABLE**, (boliche – bailanta), **PUB, PARA Y CLUBES**: no deberán exceder los 85db de sonido interior.

ART 19° La cantidad máxima de público que podrá admitirse durante su funcionamiento en el interior de los negocios aludidos en esta ordenanza, será la que en cada caso concreto determine el cuerpo de bomberos de la localidad mediante la extensión del correspondiente certificado, sin contar los espacios destinados a barras bar, mostradores, guardarropas, etc. En el certificado de habilitación que extienda la municipalidad se hará constar de modo preciso el número de personas habilitadas para permanecer dentro del local; cantidad que deberá coincidir con la determinada en la certificación de bomberos. El titular del establecimiento y / o evento será responsable a título de culpa, de la seguridad de los concurrentes cuando permita la presencia de personas en número que excede la capacidad máxima autorizada para el local, ello sin perjuicio de sanción pecuniaria que pudiera corresponderle por exceder dicho límite.

ART 20° Prohíbese de modo absoluto la utilización de pirotecnia o elementos ígneos dentro y fuera del local; la comprobación de su uso verificada por alguno de los inspectores presentes determinará, además de la multa correspondiente, la inmediata clausura del local y su desalojo en resguardo de la salud pública, debiendo requerir la colaboración de la fuerza pública de ser necesario.

ART 21° Los negocios registrados como: * **BAR Y RESTAURANTE**: días de funcionamiento viernes, sábados y vísperas de feriados en los horarios de 22:00 a 05:00 horas, los demás días de 22 a 04:00 horas;

***PUB**: todos los días desde 20:00 A 05:00 horas;

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

*CONFITERIA BAILABLE (DISCOTECA): días de funcionamiento viernes, sábados y vísperas de feriados en los horarios de 23:00 A 05:00 horas;

*SALONES DE FIESTAS: horario libre de apertura y hasta las 05:00 horas;

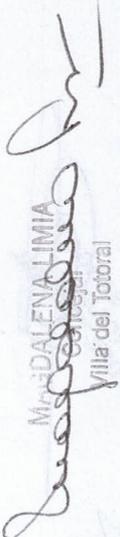
*PISTA DE BAILE O BAILANTA: días de funcionamiento viernes, sábados y vísperas de feriados en los horarios de 22:00 a 05:00 horas, los demás días de 22 a 04:00 horas. Los días del Amigo, día de la Primavera, Navidad y Año Nuevo hasta las 06:00 horas. Se establece para todos los locales la obligación de cesar la música y encender al máximo las luces del local quince (15) minutos antes del horario de cierre fijado en la presente ordenanza, procediendo a desocupar el lugar en forma ordenada. Se establece para los locales bailables la obligación de cesar la venta de bebidas alcohólicas con media hora de anticipación del horario del cierre autorizado.

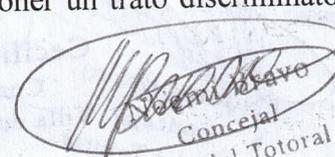
ART 23° Las trasgresiones a las disposiciones legisladas para los rubros de explotación aludidos en la presente ordenanza, ya sean por un mismo o distinto concepto, se harán pasibles a las siguientes sanciones: a) Primera infracción multa de UM 400 a UM 600 b) segunda infracción: multa de UM 601 a UM 1000

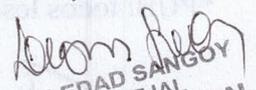
c) tercera infracción: multa de UM 2000 o clausura por un término de 15 a 60 días corridos.

d) si se incurriera en una nueva trasgresión luego de la tercera infracción, se procederá al cierre definitivo del local, quedando sus propietarios y / o responsables automáticamente inhabilitados por un lapso de cinco (5) años, para ejercer cualquier rubro de comercio dentro de la jurisdicción de este municipio. Luego de verificada cada infracción, las sanciones serán graduadas por el juez de falta municipal en base de la evaluación de la gravedad de la falta cometida. Si a criterio del mismo tribunal citado la falta a sancionar tuviese una gravedad de entidad suficiente, el juez de falta podrá disponer la inmediata clausura del local en forma temporaria o definitiva. De modo complementario deberá definir la graduación el tiempo de inhabilitación que se aplicara al titular y /o responsable del comercio.

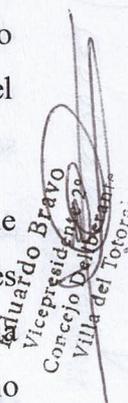
ART 24° Los titulares o responsables de cada establecimiento podrán hacer uso del derecho de admitir o excluir a terceros del lugar, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia , que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como


Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral


Soledad Sangoy
Concejal
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL


Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

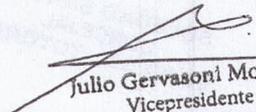
tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o de indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos de cualquier modo que fuese, tanto física como moralmente.

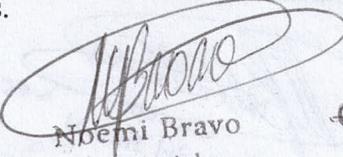
ART 25° Los titulares o responsables de los locales comprendidos en la siguiente ordenanza responderán por el incumplimiento de las disposiciones edilicias que rigen lo concerniente a la accesibilidad para personas con discapacidades . Será considerada una infracción a la presente ordenanza la inasistencia en el ingreso a los locales de las correspondientes rampas y demás dispositivos previstos en las leyes nacionales, provinciales y municipales que rigen la materia.

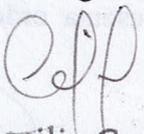
ART 26° Como requisito previo a su habilitación, los locales donde funcionaran los establecimientos comprendidos en las presentes ordenanzas deberán contar con un informe con dictamen favorable de bomberos y departamental local de la policía de la provincia, donde conste que cumplimentan satisfactoriamente los requisitos exigidos en relación a los equipos de seguridad, contra incendios, numero, calidad y ubicación adecuados a su superficie según las correspondientes normas I.R.A.M. aplicables y que cuentan con la documentación que lo acredita.

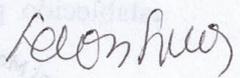
ART 27° Todas aquellas personas que se encuentren realizando actividades y labores en los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza deberán poseer libreta sanitaria vigente y/o certificado médico de buena salud y carnet de manipulador de alimentos, expandidos por dependencia oficial. La falta de la libreta sanitaria será pasible de una multa equivalente a dos (2) sueldos del infractor por cada persona que no presente dicha documentación. La presentación de la libreta sanitaria vencida: será pasible de una multa equivalente a un (1) sueldo de infractor por cada caso detectado.

ART 28° En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, será de aplicación subsidiaria y complementaria la Ley Nacional N° 26.370 de Espectáculos Públicos, que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuyas actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pub, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, como así también determinar las funciones de los mismos.


Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral


Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral


SOLEDAD LANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ART 29° Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la totalidad de los artículos precedentes de la presente ordenanza, prohibiese el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 24:00 hs a 08:00hs a todos los establecimientos comerciales no aludidos en dicho artículo dedicados a ramos generales, venta de artículos comestibles en general, tales como mercados, supermercados, almacenes, kioscos y similares, radicados dentro del ámbito del ejido municipal de villa del totoral, prohibiese también la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad durante las 24 hs del día.

ART 30° Se prohíbe de modo absoluto el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en los locales habilitados como kiosco, salvo que cuenten con la correspondiente autorización en la autoridad municipal. En ningún caso se concederá la autorización para el consumo en la vía pública o en las inmediaciones del local.

ART 31° La trasgresión a lo establecido en los dos artículos inmediatamente precedentes será sancionada del modo previsto en el artículo 23°) de esta ordenanza.

ART 32° Los establecimientos que actualmente se encuentren habilitados contará con un plazo de ciento ochenta días de corrido desde la fecha de promulgación de la presente para adecuar a la exigencias de esta ordenanza. Caso contrario caducara de forma automática y definitiva la habilitación municipal oportunamente otorgada

ART 33° Los comercios comprendidos deberán realizar en la presente norma la separación en origen orgánica e inorgánica, al tiempo de adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generen. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidores en diferente recipiente o contenedores para su recolección diferenciada .-

ART 34° La frecuencia de la recolección diferenciada se realizará de acuerdo a lo que determine el departamento ejecutivo municipal según las pautas que establezca por vía reglamentaria

ART 35: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Ante la verificación de algún incumplimiento a lo establecido por la presenta ordenanza respecto de la cuestiones de competencia material de la

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente Le
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejal
Villa del Totoral

Soledad Sangoy
Concejal
Villa del Totoral

Ms. CALERNA
Concejal
Villa del Totoral

Diego Bravo
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Municipalidad, es autoridad de verificación y control del cumplimiento de la norma así como de las sanciones que correspondan el "Inspector Municipal" designado para control del evento.-

ART. 36 Quedan derogada a partir de la promulgación de la presente la ordenanza 20/2011 y toda otra disposición anterior emanada de autoridad municipal que se le oponga.

ART 37. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. -

DADA EN SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL, A LOS 22 DIAS DEL MES DE 12 DEL AÑO 2022, EN ACTA N° 26 /2022.

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejala
Villa del Totoral

Cecilia Garay
Concejala
Villa del Totoral

MAGDALENA LIMIA
Concejala
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

Eduardo Bravo
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Adem Rully



CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL
MUNICIPALIDAD DE TOTORAL

La Municipalidad, es autoridad de verificación y control del cumplimiento de la norma así como de las acciones que correspondan al "Inspector Municipal" designado para control del evento.

ART. 36. Queda derogada a partir de la promulgación de la presente la ordenanza 20.2011 y toda otra disposición anterior emanada de autoridad municipal que se la oponga.

ART. 37. CONJUNTO DESE, pasados, desc. el Registro Municipal y Archivos.

DADA EN SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
VILLA DEL TOTORAL, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN ACTA N° 52

12022

[Faint signature]

VILLA DEL TOTORAL
CONCEJO DELIBERANTE
POLICIA MUNICIPAL

VILLA DEL TOTORAL
CONCEJO DELIBERANTE
COMISARÍA

VILLA DEL TOTORAL
CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

VILLA DEL TOTORAL
CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA

HOJA CIN TEXTO